



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

12 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00164 - 00
Demandante	Gricer López Toro en representación de la niña D.L.M.L.
Demandado	
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	679

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Apoderada Judicial por la señora **GRICER LÓPEZ TORO** en representación de su hija D.L.M.L. en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ**. Proceso que nos correspondió por reparto.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile:



1.- La parte activa debe indicar de manera concreta cuanto es el valor de cada cuota alimentaria con el respectivo incremento anual conforme se dispuso en el acta de conciliación.

2.- Se debe señalar concretamente la fecha desde cuando se cobran los intereses moratorios de cada cuota alimentaria.

3.- La apoderada **no** manifestó bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico que adujo ser del demandado, no *allegó las evidencias correspondientes* en donde se advierta que su poderdante ha sostenido comunicaciones con el demandando, conforme lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564 y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la apoderada judicial de la señora **GRICER LÓPEZ TORO**, en representación de su hija D.L.M.L. en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ**, conforme lo expuesto en precedencia.

Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la doctora MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.687.761 expedida en Guática-Risaralda y Tarjeta Profesional No. 229.574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 122

Cartago, 13 de julio de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aa3590293d4c16b74c785c4c13d6b1511fd005ee21f267cb50b3bc6f60830f**

Documento generado en 12/07/2021 03:39:23 PM